

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	137
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00292-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF
Demandada:	ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ
Decisión:	ADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el ICBF en representación de los intereses del menor de edad SMMP contra ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se evidencia que se cumplen los lineamientos y requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del CC; y en consecuencia el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado para lograr su ubicación, se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 293 íbidem advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la Defensora de Familia LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ en defensa de los intereses del menor SMMP en contra del señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ.

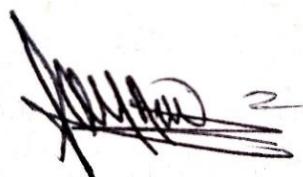
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento del demandado señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ, quien se identifica con CE N° 23.053.849 de Venezuela, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: CITAR a los parientes del menor de edad SMMP quienes deben ser oídos dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil, específicamente a los señores MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO (Abuela materna), NESTOR PRADA PLATA (Abuelo materno), JAVIER DE JESUS PRADA PLATA (bisabuelo materno), MERY ORDOÑEZ (abuela paterna) y JUAN PABLO MEDINA (Abuelo paterno) . Los parientes por línea materna deberán ser citados por la parte interesada quien deberá acreditar su citación al Despacho y los parientes paternos serán citados mediante emplazamiento que se efectuara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor SMMP, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 10 del 27 de enero de 2021.

El canal de comunicación del despacho es el correo

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co